



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACION.-** DIPUTADOS: VÍCTOR
EDMUNDO CABALLERO DURÁN;
MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ;
TITO FLORENCIO SÁNCHEZ CAMARGO;
CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES;
ADOLFO CALDERON SABIDO, OMAR
CORZO OLÁN Y RENÁN ALBERTO
BARRERA CONCHA. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 20 de octubre del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º, y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- A partir del 21 de octubre del año 2003 al 20 de abril del año 2010, diversos congresos estatales, así como diputados federales, presentaron iniciativas de reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales planteaban de



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

manera coincidente en materia de Educación, la obligatoriedad por parte del Estado de brindar el nivel Medio Superior.

SEGUNDO.- En sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2010, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándolo al Senado de la República para los efectos constitucionales correspondientes.

TERCERO.- En sesión ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2011, el Pleno del Senado de la República, aprobó con modificación la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o. y 31 de la Constitución Federal, y con fundamento en el artículo 72 fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se turnó nuevamente a la Cámara de origen.

CUARTO.- En fecha 13 de octubre del año en curso, la Cámara de Diputados, en sesión plenaria aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero, el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º, la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para efectos del artículo 135 constitucional se remitió a las legislaturas estatales.

QUINTO.- Los legisladores federales, al analizar la minuta con proyecto de decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vertieron los siguientes argumentos:

"Estas Colegisladoras, después de hacer un análisis exhaustivo a la Minuta del Senado de la República, en materia de Educación Media Superior Obligatoria, han llegado a la convicción de emitir dictamen en sentido positivo, en atención a las siguientes consideraciones:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Con fundamento en el artículo 72 fracción E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la materia del presente dictamen sólo versa respecto de las modificaciones hechas por la Colegisladora, y por tanto, lo intocado se entiende aprobado.

Este órgano colegiado, coincide que las colegisladoras son instituciones capaces de tomar decisiones colectivas y de transformarlas en norma jurídica. La educación, como componente del desarrollo socioeconómico permite amortiguar las disparidades sociales y culturales, robustecer los valores cívicos y morales, colaborar en la formación de los ciudadanos y coadyuvar en la integración de una sociedad más justa, más informativa, más participativa, más responsable y más democrática.

Desde esta perspectiva, estas Comisiones Unidas han considerado desde el dictamen de origen, que la reforma es trascendental para los mexicanos, pues rompe con el rezago educativo que hasta nuestros días prevalece...

...En este sentido, estas Colegisladoras hacen un pronunciamiento a los principales cambios hechos por el Senado de la República.

1. Se elimina la facultad de la autoridad educativa federal para determinar planes y programas de educación media superior.

A este respecto, estas Comisiones Unidas manifestamos nuestro total acuerdo en atención a la diversidad de modalidades educativas que en ese nivel existen en nuestro país, así también, por el carácter federalista que debe establecerse en el ámbito educativo.

La intención de mantener elementos comunes formativos que habían fundamentado la propuesta de la Cámara de Diputados, puede lograrse mediante el establecimiento de una base curricular común, complementándose con los elementos específicos definidos en cada modalidad, estas cuestiones habrán de precisarse en la Ley General de Educación y en los Acuerdos Secretariales correspondientes.

Con este mismo espíritu federalista, se coincide con la Colegisladora en la disposición que la implementación de esta reforma se realice con la concurrencia presupuestal de la Federación y las Entidades Federativas.

2. Se modifica el período para la implementación de la reforma en el sentido de que deberá de realizarse de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013, hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022.

Desde esta perspectiva, estas Dictaminadoras son coincidentes con dicha modificación, pues consideramos que el plazo resulta adecuado en virtud de la inversión que requerirá brindar servicios educativos de calidad en el nivel medio superior a la población que se considera atendible, estimada en 2008 en poco más de 1.2 millones de jóvenes de entre 15 y 17 años...

Al respecto, es importante mencionar que en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2011 esta Soberanía ya incluyó un incremento por mil millones de pesos destinados a la creación de infraestructura de la educación media



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

superior, con la finalidad de avanzar en la ampliación de la matrícula.

Los integrantes de estas comisiones unidas, coinciden en que el objeto de esta reforma constitucional, es fortalecer la garantía de acceso a la educación contenida en el artículo 3º de la Carta Magna y promover su debido cumplimiento al establecer la Educación Media Superior, como obligatoria.

En suma, estas dictaminadoras están conscientes que alcanzar la transición que México necesita no es algo sencillo pero es posible e indispensable. El país no tiene otra alternativa, debe transformarse para dar satisfacción a las necesidades de todo pueblo. Se necesita una nueva cultura política profundamente patriótica, que sin menoscabo de las diferentes posiciones ideológicas y partidistas, informe y encauce las decisiones y trabajos parlamentarios en función del bien general de la Nación; de otra manera corremos el enorme riesgo de quedar como un país irrelevante en medio de los grandes retos del mundo moderno de la globalización, del que no nos podemos sustraer.

En esta tesitura, estas colegisladoras, tiene la gran responsabilidad republicana de aprobar las modificaciones a la Minuta de esta Cámara de Diputados, que en nada afecta al documento de origen.”

SEXTO.- En sesión de Pleno de fecha 20 de octubre del 2011, el Presidente de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, turnó para su análisis, estudio y dictamen respectivo, la Minuta de referencia a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado de Yucatán, como integrante del Constituyente Permanente, debe manifestar si aprueba o no, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero, el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º, y la fracción I del artículo 31, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEGUNDA.- De acuerdo con la Ley General de Educación, podemos definir a la educación como un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante en la adquisición de conocimientos para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

Cabe señalar que dicho término ha sido interpretado de diversas maneras en el transcurso del tiempo. Diversos autores le han asignado un significado dependiendo de la época y las necesidades de instrucción que tuvieron que enfrentar y el contraste de sus nociones de educación radica exclusivamente en su postura ideológica, como podemos observar por ejemplo con Emmanuel Kant, que considera que el ser humano obtiene esta categoría exclusivamente por la educación, es decir, el ser humano necesita educarse, debe recibir instrucción y disciplinarse para enfrentar las presiones del ambiente; por lo que la instrucción es la idea central del esquema general del proceso educativo para Kant.¹

Por otra parte, Juan Jacobo Rousseau señalaba que el ser humano tiene la capacidad de aprender por medio de la experiencia y que la educación le servirá como el instrumento mediante el cual puede desarrollar todas las facultades que posee.²

Como podemos observar, la educación siempre ha sido considerada un tema de gran trascendencia a nivel mundial, y actualmente es un derecho consagrado tanto en tratados internacionales como es el

¹ Kant y la pedagogía. Heinrich Kanz. *Perspectivas: revista trimestral de educación comparada*, vol. XXIII, No. 3, UNESCO: Oficina Internacional de Educación, Francia, 1993, 837-854.

² La filosofía de la educación en Rousseau. Michel Soëtard. *Perspectivas: revista trimestral de educación comparada*, vol. XXIV, No. 4, UNESCO: Oficina Internacional de Educación, Francia, 1994, 435-448.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC, 1966) y recogido por la Convención sobre los derechos del niño (CDN, 1985), que según la letra de ambos tratados, todos tienen derecho a la enseñanza secundaria y superior, gracias a la instauración progresiva de la gratuidad. De igual manera el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) reconoce también el derecho de cada uno a una "segunda oportunidad", beneficiándose de una educación básica, si no ha recibido la enseñanza primaria hasta su término.

Por otro parte, el derecho a la educación también se encuentra consagrada en nuestra Constitución Política federal, sin embargo también podemos considerarla como un instrumento que sirve para proporcionar conocimientos y destrezas con el fin de obtener una vida mejor, es decir, la educación es una herramienta de gran relevancia que dota e impacta positivamente a un Estado en sus diversos ámbitos social, cultural, laboral, económico y político, permitiendo que éste se desarrolle y obtenga niveles de vida de calidad.

La educación es una de las herramientas más elementales para combatir la pobreza, es decir, tener educación significa tener oportunidades, dado que otorga a las personas de cualquier edad el conocimiento, el libre pensamiento, las aptitudes y la confianza que necesitan para construirse un futuro mejor.

En este tenor, consideramos que todo Estado que se preocupa por mejorar su calidad educativa, significa que se preocupa por mejorar la calidad de vida de sus habitantes, es por ello que la existencia de reformas en esta materia son plausibles, pues un país con educación es



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

un territorio de avances y oportunidades para sus habitantes.

Ahora bien, en este tenor nos referiremos al proyecto de minuta federal que tiene como contenido reformas dirigidas a la Educación Media Superior (EMS). En este contexto podemos señalar que la importancia de la EMS es completamente indiscutible, pues se trata de una etapa formativa en la que se deben desarrollar aspectos esenciales de la persona que permitirán definir su proyecto de vida.

La EMS se instauró, como bien señalan los legisladores federales, en el Siglo XV, y ha sufrido diversas modificaciones en el transcurrir del tiempo hasta la actualidad.

TERCERA.- El contenido de la minuta proyecto de decreto que envía la Cámara de Diputados, de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en establecer en el artículo 3° la obligatoriedad de la educación media superior; propone que la educación fortalezca el respeto por la diversidad cultural, así como, en congruencia con las propuestas del artículo 3°, reformas al artículo 31 constitucional en la que se establece como obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

En esta tesitura coincidimos con los legisladores federales en el hecho de elevar a rango constitucional la obligatoriedad de la educación media superior, pues con esta reforma se contribuirá a la consolidación de una reforma integral en este nivel, dado que se trata de un gran avance en materia educativa, que impactará de manera positiva en la sociedad, pues



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

el nivel medio superior ofrece a los jóvenes una variedad de posibilidades de formación, entre ellas, la de convertirse en profesionales técnicos y con ello tener de entrada un oficio o carrera técnica que se pueda traducir en un medio de subsistencia personal, sin afectar la oportunidad de poder seguir más adelante con la educación superior.

Es menester señalar que la EMS contribuye al crecimiento de una sociedad justa, educada, próspera, así como al fortalecimiento de competitividad en el individuo y a nivel colectivo, dado que es un recurso que ayudará a combatir la desigualdad social que invade a nuestro país.

La existencia de la obligatoriedad de la educación media superior, como bien señalan los legisladores federales, responde a las demandas sociales debido a la existencia de casos en los que muchos jóvenes desean ingresar a este tipo de educación y sus deseos se ven truncados por no existir el cupo suficiente para el ingreso a estos planteles. Y de acuerdo con lo que pretende establecer la reforma, con dicha obligatoriedad los diferentes órdenes de gobierno deberán proporcionar este nivel de educación, destinando en el presupuesto correspondiente, una partida para sufragar los gastos y el sostenimiento de recursos humanos, materiales y de infraestructura, para el cumplimiento de dicha obligación.

Dicha demanda social, de igual manera la podemos ver plasmada en la siguiente tesis jurisprudencial que establece lo siguiente:

Registro No. 187998

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XV, Enero de 2002
Página: 1035
Tesis: P./J. 144/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional

EDUCACIÓN. EL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY RELATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DEL GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD DE PRESTAR, ADEMÁS DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, LA PREESCOLAR Y MEDIA SUPERIOR, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 3o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El artículo 4o. de la Ley de Educación del Distrito Federal que establece la obligación del gobierno de dicha entidad de atender y prestar a todos sus habitantes la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, no transgrede el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues si bien es cierto que este precepto fundamental prevé que el Estado debe impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, siendo obligatorias sólo las dos últimas; también lo es que de dicho texto constitucional no se desprende limitación alguna para que los legisladores locales puedan establecer, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de impartir la preescolar y la media superior; de manera que lo anterior se traduce únicamente en que dichas autoridades se autoimponen una obligación con el reconocimiento a favor de los gobernados de un derecho correlativo, que ocasiona un beneficio a los habitantes de la entidad. Además, si la Norma Fundamental en cita dispone que el Estado impartirá la educación preescolar, primaria y secundaria, es inconcuso que la obligatoriedad de que se imparta por el Gobierno del Distrito Federal la preescolar y la media superior, prevista en el artículo 4o. de la Ley de Educación del Distrito Federal, lejos de transgredir la Constitución Federal, cumple con ella.

Como podemos observar, la inclusión de la obligatoriedad del nivel medio superior por parte del Estado en el artículo 3° constitucional dotará de certeza jurídica a las entidades federativas al momento de implementar la prestación de los servicios de este nivel de educación.

Por otro lado, es importante mencionar los efectos positivos que conlleva esta reforma derivados de dicha obligatoriedad, entre los que se



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

encuentran la mejora en los niveles de educación y preparación, el fortalecimiento de la cultura educativa y el desarrollo de estudiantes formándolos para enfrentar los diversos campos laborales que se les pueda presentar, ya sea, nacional e internacional.

Por otra parte, en lo que respecta a la obligatoriedad de los padres de familia será fundamental dado que si el Estado tiene la obligación de proporcionar la EMS, los padres de familia tendrán esa corresponsabilidad, debido a que la educación no debe quedar en un plano optativo, sino por el contrario, debe de ser obligatoria pues como hemos señalado anteriormente, la educación lleva intrínsecamente un desarrollo potencial tanto en el individuo, como en la colectividad en la que se encuentra inmerso.

Las bondades de esta reforma en materia de Educación Media Superior, es el de dotar al país de espacios que ayuden a la formación de todos los jóvenes en el país de conocimientos y habilidades que les permita desarrollarse satisfactoriamente, pues de ella egresarán individuos en edad de ejercer sus derechos y obligaciones como ciudadanos, y como tales deben reunir, en adición a los conocimientos y habilidades que definirán su desarrollo personal, una serie de actitudes y valores que tengan un impacto positivo en su comunidad y en el país en su conjunto. De igual manera, el beneficio impactará el ámbito económico dado que egresarán jóvenes con mayores facilidades de obtener un empleo que les ofrezca mayores posibilidades de desarrollo personal.

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, consideramos que la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o. y 31 de la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe ser aprobada por los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción V de la Constitución Política y, artículos 18 y 43 fracción I inciso a) y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la reforma a los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenidas en la Minuta Proyecto de Decreto, de fecha 13 de octubre del año 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

...

I. ...

II. ...

Además:

a) ...

b) ...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

III. ...

IV. ...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. a VIII. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. a IV. ...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La obligoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

Tercero. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.

Cuarto. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**DIP. VÍCTOR EDMUNDO
CABALLERO DURÁN.**

**DIP. MARTHA LETICIA GÓNGORA
SÁNCHEZ.**

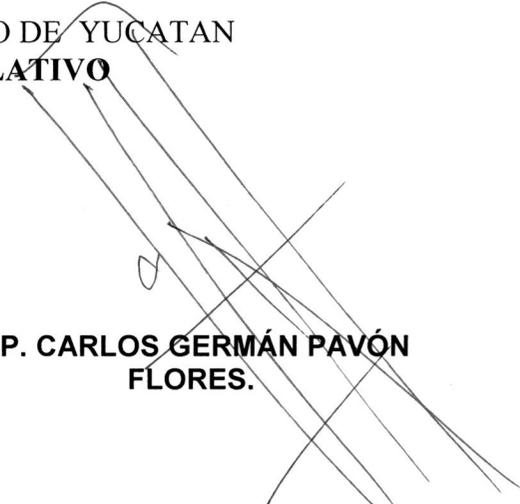


LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



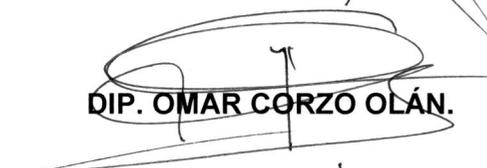
DIP. TITO FLORENCIO SÁNCHEZ
CAMARGO.



DIP. CARLOS GERMÁN PAVÓN
FLORES.



DIP. ADOLFO CALDERÓN SABIDO.



DIP. OMAR CORZO OLÁN.

DIP. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA.